



Fiscoactualidades

Número 127
Agosto de 2024

Directorio

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella
PRESIDENTE

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Rodolfo Servín Gómez
VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

L.C.P. y PCFI Rolando Silva Briceño
VICEPRESIDENTE DE FISCAL

C.P. y PCFI Víctor Manuel Cámara Flores
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL

C.P.C. Víctor M. Pérez Ruiz
RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

BENEFICIOS FISCALES EN MÉXICO PARA INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

C.P.C. MARCIAL A. GAVAZOS ORTIZ
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP



Es miembro de



Los comentarios profesionales de este artículo son responsabilidad del autor, su interpretación sobre las disposiciones fiscales puede diferir de la emitida por la autoridad fiscal

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL (COFI) DEL IMCP

Aguilar Millán, Federico	Hernández Cota, José Paul
Alvarado Nieto, Gerardo Jesús	Lomelín Martínez, Arturo
Álvarez Flores Alberto	Mena Rodríguez, Ricardo Javier
Amezcuza Gutiérrez, Gustavo	Mendoza Soto, Marco Antonio
Arellano Godínez, Ricardo	Moguel Gloria, Francisco Javier
Argüello García, Francisco	Navarro Becerra, Raúl
Cámara Flores, Víctor Manuel	Ortiz Molina, Óscar
Castrejón Ruiz Heidi Elena	Pérez Ruiz, Víctor Manuel
Cavazos Ortiz Marcial A.	Puga Vértiz, Pablo
De Anda Turati, José Antonio	Pimentel Martínez Fernando
De los Santos Valero, Javier	Ramírez Medellín, José Cosme
Erreguerena Albaitero, José Miguel	Ríos Peñaranda, Mario Jorge
Eseverri Ahuja, José Ángel	Sáinz Orantes, Manuel
Esquivel Boeta, Alfredo	Sánchez Gutiérrez, Luis Ignacio
Franco Gallardo, Juan Manuel	Saracho Carrillo, Allen
Fuentes Hernández, Daniel	Uribe Guerrero, Edson
Gallegos Barraza, José Luis	Zaga Hadid, Jaime
Gómez Caro, Enrique	Zavala Aguilar, Gustavo

BENEFICIOS FISCALES EN MÉXICO PARA INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

C.P.C. MARCIAL A. CAVAZOS ORTIZ
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

La pandemia por COVID-19 ocasionó diversos problemas, entre otros, dificultades de suministro y el cierre de muchos centros de trabajo, con ello se produjeron cambios, que dieron origen al nearshoring, el cual tiene la función de acercar las instalaciones y procesos de producción de las empresas para fabricar la totalidad o partes del producto final al territorio de consumo, lo que les permite tener mejor control y gestión de sus operaciones.

Aunque México es un país que siempre ha contado con inversión extranjera, con la llegada del nearshoring podría afirmarse como un destino propicio para la inversión extranjera, ya que, posee una geografía estratégica para realizar negocios, además de que cuenta con buenas prácticas internacionales y en materia de impuestos tiene beneficios en sus zonas fronterizas norte y sur, así como en el Istmo de Tehuantepec.

Los extranjeros pueden invertir en México mediante el establecimiento de una sucursal, o con participación en sociedades mexicanas nuevas, o con adquisición de acciones de sociedades mexicanas ya constituidas. Asimismo, deben realizar trámites migratorios, inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE), en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), realizar trámites ante la Secretaría de Economía, asimismo, dependiendo de la actividad económica, podría requerirse la autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Si contratan trabajadores, necesitan el alta Patronal e Inscripción en el Seguro de Riesgos de Trabajo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En caso de que por el desarrollo de los procesos productivos o de consumo de la actividad, se generen residuos peligrosos, se deberá realizar el registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Cabe señalar que existen otras obligaciones a nivel estatal y municipal que deben cumplirse para poder operar, de igual forma, debe cumplirse con algunas contribuciones a nivel local, como podría ser el caso de los impuestos ecológicos.

Las contribuciones federales más importantes que deben pagarse son el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, de este último se tiene una tasa general del 16%.

Ahora bien, para los impuestos anteriores se cuenta con algunos beneficios en la zona fronteriza norte, zona fronteriza sur y en el Istmo de Tehuantepec, los cuales se desarrollan a continuación.

BENEFICIOS EN LA ZONA FRONTERIZA NORTE

Se pueden acoger a los beneficios del Decreto referente a la zona fronteriza norte, las personas morales, que tributen en el régimen general o en la opción de acumulación de ingresos por personas morales, así como las personas físicas que tributen en actividades empresariales y profesionales, y que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte, donde tienen su domicilio fiscal o alguna sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento.

ZONA FRONTERIZA NORTE

La región fronteriza norte comprende los municipios de:

- En el estado de Sonora: San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta
- En el estado de Baja California: Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín, Tijuana, Tecate y Mexicali.
- En el estado de Chihuahua: Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides.
- En el estado de Coahuila de Zaragoza: Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo.
- En el estado de Nuevo León: Anáhuac.
- En el estado de Tamaulipas: Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros.

INSCRIPCIÓN

El Servicio de Administración Tributaria es quien se encarga de inscribir en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" a los contribuyentes dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal.

El aviso de inscripción tiene vigencia durante el ejercicio fiscal en el que se realizó, y para mantener los beneficios, se debe cumplir con los requisitos y presentar un aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

Para verificar que se cumplen los requisitos, el SAT puede requerir información y documentación que estime conveniente.

Los contribuyentes en cualquier momento pueden solicitar al SAT su baja en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

También el SAT podrá revocar la autorización en los supuestos siguientes:

- Cuando no se presente el aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.
- Cuando se dejen de cumplir los requisitos.
- Cuando los contribuyentes soliciten su baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

Los contribuyentes no podrán volver a aplicar los beneficios por revocación o por haberlo solicitado al Servicio de Administración Tributaria.

Cuando ocurra la baja del contribuyente del Padrón o cuando se incumpla con los requisitos, dejará de aplicar los beneficios y deberá presentar a más tardar en el mes siguiente al de la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales de meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio, el pago del impuesto incluirá actualización y recargos.

BENEFICIOS EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En materia de impuesto sobre la renta, se otorga un crédito fiscal, que consiste en la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales. Como el beneficio sólo aplica a la región fronteriza norte, el crédito se aplica en la proporción que representen los ingresos totales de dicha zona respecto del total de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

Para determinar la proporción anterior, se dividen los ingresos de la región fronteriza norte, excepto ingresos que deriven de bienes intangibles e ingresos correspondientes al comercio digital, entre el total de ingresos, durante el periodo de que se trate, el cociente obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento. Los ingresos percibidos en esta región deben representar por lo menos 90% del total de los ingresos para considerar que se perciben exclusivamente en la referida región fronteriza norte.

Cuando los contribuyentes puedan aplicar el crédito fiscal y no lo hagan, perderán el derecho de aplicarlo en el ejercicio que corresponda y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado aun y cuando el contribuyente se encuentre en suspensión de actividades.

La aplicación de los beneficios no da lugar a devolución o compensación alguna.

No pueden aplicar el beneficio:

- Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- Contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades.
- Los coordinados.
- Los contribuyentes que tributen en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
- Personas físicas que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal.
- Personas físicas que presten servicios profesionales independientes.
- Residentes en el extranjero con operaciones de maquila.
- Contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.
- Sociedades cooperativas de producción.
- Contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), excepto cuando se refiera al pago de multas, esta circunstancia deberá señalarse al presentar el aviso de inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

- Cuando las empresas o sus socios se encuentren publicados en la lista del 69-B del CFF o se hayan realizado operaciones con este tipo de contribuyentes y no se haya acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente se adquirieron los bienes o se recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.
- Contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.
- Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de bienes intangibles.
- Por ingresos derivados de comercio digital.
- Por suministro de personal mediante subcontratación laboral o que se consideren intermediarios.
- A quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación, se les haya determinado contribuciones omitidas y no hayan corregido su situación fiscal.
- Contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios, excepto los siguientes estímulos:
 - Contratación de personas que padezcan discapacidad y contratación de adultos mayores.
 - Estímulo del impuesto sobre la renta para los trabajadores sindicalizados por las cuotas de seguridad social que sumadas a los demás ingresos excedan de 7 unidades de medida y actualización.
 - Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa.
 - Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación.
 - Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda, relativo a la acumulación de la parte del precio exigible en ventas a plazo de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
 - Decreto referente al 100% del impuesto al valor agregado que se cause por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.

- Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles.
- Contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación.
- Personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual hayan sido dados de baja del Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte.
- Empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, así como los contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

REQUISITOS

- Se debe presentar aviso para inscribirse en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte” a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

La inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, puede realizarse dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de la presentación del aviso de apertura de sucursal o establecimiento en la zona fronteriza norte.

- Se debe acreditar que en el momento y durante los últimos dieciocho meses previos a la inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, el domicilio fiscal se ubica en la región fronteriza norte.
- Si el periodo es menor de dieciocho meses o se inscriben con posterioridad al 1 de enero de 2019, se debe cumplir con los demás requisitos y acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria que se cuenta con la capacidad económica, con activos e instalaciones para la realización de las actividades empresariales, que se utilizan bienes nuevos de activo fijo y que los ingresos totales del ejercicio en la citada región, representan al menos el 90% del total de los ingresos del ejercicio.

Los bienes nuevos son los que se utilizan por primera vez en México, también se pueden adquirir bienes de activo fijo que hayan sido utilizados en México, pero quien transmita dichos bienes no debe ser parte relacionada del contribuyente.

- Se debe contar con firma electrónica avanzada y con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- El buzón tributario debe estar activo.

- Anualmente se debe colaborar con el Servicio de Administración Tributaria, mediante la participación en el programa de verificación en tiempo real, en el que se presenta información y documentación, se permite el acceso de la autoridad a la agencia o establecimiento, la verificación también se podrá efectuar en las oficinas de las autoridades fiscales o de manera electrónica, mediante el buzón tributario.
- Para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, no tener restricción temporal del uso de sellos digitales, ni tener cancelados los certificados.

BENEFICIOS EN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los contribuyentes que realicen enajenación de bienes, presten servicios independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte tendrán un crédito equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado, el cual se aplicará en forma directa sobre la tasa, es decir, se aplicará la tasa del 8% sobre el valor de los actos anteriores.

REQUISITOS

- La entrega material de los bienes o la prestación de los servicios se debe realizar en la región fronteriza norte.
- Presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes al 1 de enero de 2019. Quienes inicien actividades con posterioridad a esta fecha deberán presentar el aviso junto con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Los beneficios no pueden aplicarse en los siguientes casos:

- Enajenación de bienes inmuebles o la enajenación y otorgamiento del uso y goce temporal de bienes intangibles.
- Suministro de contenidos digitales.
- Contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, salvo que se refiera al pago de multas.

- Los contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, salvo cuando la prestación de dichos servicios inicie y concluya en dicha región, sin realizar escalas fuera de ella.

BENEFICIOS ZONA FRONTERIZA SUR

Los beneficios de la zona sur son iguales a los beneficios de la zona norte, sólo se modifica el lugar geográfico de aplicación.

ZONA FRONTERIZA SUR

La Región Fronteriza Sur comprende los municipios de:

- En el estado de Quintana Roo: Othón P. Blanco.
- En el estado de Chiapas: Palenque, Ocosingo, Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas, Maravilla Tenejapa, Las Margaritas, La Trinitaria, Frontera Comalapa, Amatenango de la Frontera, Mazapa de Madero, Motozintla, Tapachula, Cacahoatán, Unión Juárez, Tuxtla Chico, Metapa, Frontera Hidalgo y Suchiate.
- En el estado de Campeche: Calakmul y Candelaria.
- En el estado de Tabasco: Balancán y Tenosique.

BENEFICIOS EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC

Quienes realicen las actividades económicas productivas: eléctrica y electrónica, semiconductores, automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte, dispositivos médicos, farmacéutica, agroindustria, equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias), maquinaria y equipo, tecnologías de la información y la comunicación, dentro de los Polos de Desarrollo para el Bienestar pueden aplicar beneficios, para ello deben cumplir con lo siguiente:

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Contar con título de concesión vigente o ser propietario de alguna superficie dentro de algún Polo de Desarrollo para el Bienestar.

- Presentar un proyecto de inversión.
- Tener su domicilio fiscal en el Polo de Desarrollo para el Bienestar donde desarrollen sus actividades económicas productivas.

Los estímulos fiscales no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta, tampoco darán lugar a devolución o compensación alguna.

El derecho para aplicar el estímulo fiscal es personal y no puede ser transmitido, ni como consecuencia de fusión o escisión.

Para acreditar el importe de los estímulos fiscales, no se tiene obligación de presentar el aviso previsto en el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación.

BENEFICIOS EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los contribuyentes residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que tributen en los términos del Régimen General de personas morales, en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales y personas físicas con actividades empresariales y profesionales, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pueden aplicar un crédito fiscal, que consiste en 100% del impuesto sobre la renta causado, durante tres ejercicios fiscales a partir de la obtención de la constancia, y del 50% en los siguientes tres ejercicios fiscales subsecuentes; sin embargo, en lugar de 50% podría ser del 90% en caso de que se supere el nivel mínimo de empleo.

Los periodos anteriores se computarán, independientemente de que se deje de aplicar el estímulo fiscal por cualquier causa, cuando se retome el estímulo, se aplicará el porcentaje que corresponda al ejercicio fiscal en el que se reanude. Asimismo, si en algún ejercicio fiscal no se aplica el estímulo, se pierde el derecho a aplicarlo con posterioridad.

El crédito fiscal también puede aplicarse en los pagos provisionales, siempre que en el monto de los pagos provisionales acreditados en la declaración del ejercicio no se considere el crédito que se haya aplicado en dichos pagos provisionales.

Las declaraciones se presentan en:

- ISR Personas físicas. Actividad Empresarial PODEBI.
- ISR Personas morales. Régimen General de Personas Morales. PODEBI.
- ISR Personas Morales. Régimen Simplificado de Confianza Personas Morales PODEBI.

DEDUCCIÓN INMEDIATA

Por los bienes nuevos de activo fijo, es decir, los que se utilizan por primera vez en México, que se utilicen en los Polos de Desarrollo para el Bienestar para realizar las actividades económicas productivas, se podrá efectuar la deducción inmediata del 100% del monto original de la inversión durante seis ejercicios fiscales, contados a partir de que se obtenga la constancia. La deducción inmediata se puede aplicar en el ejercicio fiscal en el que inicien su utilización o en el siguiente, pero no podrá aplicarse en bienes como mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente.

Si mediante cualquier figura jurídica se transmite la propiedad de los bienes por los que se aplicó la deducción inmediata, se deberá acumular el monto que resulte mayor entre el total de los ingresos obtenidos por la transmisión de propiedad y el valor en que dichos bienes se hubieran enajenado entre partes independientes en operaciones comparables.

Cuando se aplique la deducción inmediata, en el cálculo del coeficiente de utilidad para pagos provisionales, se adicionará a la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio con el importe de la deducción inmediata realizada en el citado ejercicio.

También la deducción inmediata se podrá disminuir de la utilidad fiscal estimada para el pago provisional, por partes iguales, a partir del mes en que se inicie su utilización o en el siguiente, de acuerdo con la opción elegida, y de manera acumulativa hasta por el monto de la utilidad fiscal estimada.

Los beneficios sólo aplican a las actividades económicas productivas realizadas en el interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, por lo que, deben considerarse los ingresos y deducciones de dichas actividades, y en caso de que se obtenga alguna pérdida sólo será aplicable a la utilidad generada por las actividades económicas productivas realizadas en el interior de dichos Polos de Desarrollo para el Bienestar.

Los beneficios no pueden ser aplicados simultáneamente con los siguientes:

- Residentes en el extranjero con operaciones de maquila (artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).
- El régimen opcional para grupos de sociedades, establecido en el Título II, Capítulo VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles (artículos 187 y 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).
- Estímulo fiscal a la producción y distribución cinematográfica y teatral nacional.

- Estímulo fiscal a la producción teatral nacional, obras literarias, artes visuales, danza y música.
- Estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología.
- Estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento.

BENEFICIOS EN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas en el interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, ya sea que enajenen bienes, presten servicios independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas que también realicen actividades económicas productivas en el interior del mismo Polo de Desarrollo para el Bienestar en que se encuentren ubicados, o en uno distinto del que se encuentren ubicados, podrán gozar de un crédito fiscal del 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por dichos actos, el cual será acreditable contra el impuesto que deba pagarse por las citadas actividades.

El impuesto no debe trasladarse al adquirente de los bienes o servicios, asimismo, los bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes deben ser utilizados y aprovechados por los adquirentes en la realización de sus actividades económicas productivas en el interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar.

El beneficio se aplicará durante cuatro años a partir del 6 de junio de 2023, o a partir de la entrada en vigor de la declaratoria, cuando ésta sea publicada en el *Diario Oficial de la Federación* con posterioridad a la fecha antes citada.

En caso de que no se aplique el crédito fiscal en el mes en el que realicen las actividades, se perderá el derecho para aplicarlo posteriormente.

Para la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), se debe usar la clave 05 “Sí objeto del impuesto”, “IVA Crédito PODEBI”, asimismo, se debe incorporar el complemento leyendas fiscales, en el que se debe registrar “Operación realizada al interior de los PODEBI”. Lo anterior no se aplica para las operaciones celebradas con el público en general.

Para el manejo de estos beneficios, se aplicará de manera supletoria, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Código Fiscal de la Federación.

Las condiciones geográficas y comerciales de México, así como su cercanía con Estados Unidos podrían atraer la inversión extranjera, lo que ayudaría a tener desarrollo económico, optimización de transferencia de nuevas tecnologías, mayor tasa de empleos, asimismo, los inversionistas extranjeros podrían beneficiarse con la aplicación de los estímulos fiscales comentados.